



VISTOS:

Las Cartas N.º 001 y N.º 004-2022 Com.T&C de fechas 19 de enero y 13 de mayo de 2022, ambas por presentadas por el Gerente General Exguar C.Torres Rengifo de la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L.; el Informe N.º D000213-2022-CONADIS-UAB-ALL de fecha 22 de julio del 2022, el Informe N.º D000077-2022-CONADIS-UAB de fecha 08 de agosto del 2022, la Nota N.º D001007-2022-CONADIS-UAB, de fecha 17 de agosto de 2022 emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N.º D000163- 2022-CONADIS-OPP de fecha 05 de agosto del 2022, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º D000270-2022-CONADIS-OAJ de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que *"el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera"*;

Que, el artículo N.º 1954 del Código Civil establece que *"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, la Opinión N.º 077-2016/DTN, de fecha 26 mayo de 2016, emitido por Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que *"(...)sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto"*;

Que, además con la Opinión N.º 024-2019/DTN, de fecha 07 de febrero de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido opinión respecto al reconocimiento en forma directa de una suma por enriquecimiento sin causa, y en su numeral 2.1.3, se señala lo siguiente:



“(…)

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor (...).”

“(…)

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto (...).”

Que, a través de las Cartas N.º 001-2022 y N.º 004-2022 Com.T&C de fechas 19 de enero y 13 de mayo de 2022, el señor Exguar C.Torres Rengifo en calidad de Gerente General de la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L., solicita el pago por la prestación del servicio de transporte y traslado de carga a nivel nacional ejecutada a favor de la Entidad en el periodo correspondiente del 20 de diciembre de 2021 al 14 de abril de 2022, por el monto total ejecutado de S/ 1,988.20 (mil novecientos ochenta y ocho con 20/100 soles);

Que, con el Informe N.º D000213-2022-CONADIS-UAB-ALL, el responsable de Servicios Generales, Almacén y Transportes de la Unidad de Abastecimiento, informa y concluye que “(...) da fe y acredita el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte y traslado de carga a nivel nacional ejecutada a favor de la Entidad por parte la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L., en el periodo correspondiente del 20 de diciembre de 2021 al 14 de abril de 2022, por el monto total ejecutado de **S/ 1,988.20 (mil novecientos ochenta y ocho con 20/100 soles)**”; es por ello que, a través de la Nota N.º D000898-2022-CONADIS-UAB de fecha 26 de julio del 2022, solicita la disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago correspondiente;

Que, mediante el Informe N.º D000163-2022-CONADIS-OPP, de fecha 05 de agosto del 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la existencia de disponibilidad presupuestal en la partida 2 3. 2 7. 11. 2 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales por el importe de S/ 1989,00 soles;

Que, en el numeral 3.12 del Informe N.º D000077-2022-CONADIS-UAB de fecha 08 de agosto del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento se reconoce la prestación de servicios brindada por el administrado, y se indica lo siguiente: “(...) queda acreditada la existencia de una obligación dineraria por parte de la Entidad a favor de la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L. por el “Servicio de transporte de carga a nivel nacional para el Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad- CONADIS”, el cual no fue formalizado mediante la suscripción de contrato u orden de servicio, toda vez que en el expediente obran los documentos que demuestran que la prestación del servicio de parte de la citada empresa se dio a satisfacción de la Entidad de acuerdo a la conformidad emitida por el área usuaria, por lo que, se considera



viable el reconocimiento de deuda por configuración de enriquecimiento sin causa, por el monto total de S/ 1,988.20 (Mil novecientos ochenta y ocho con 20/100 soles)";

Que, con la Nota N° D001007-2022-CONADIS-UAB, de fecha 17 de agosto de 2022, la Unidad de Abastecimiento señala que, "(...) *se desconocen los motivos por los cuales no se gestionó oportunamente la emisión de la orden correspondiente para la ejecución del servicio en el año 2022*";

Que, con el Informe N.º D000270-2022-CONADIS-OAJ, de fecha 23 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que "(...) *resulta jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L., por el importe de S/ 1,988.20 (mil novecientos ochenta y ocho con 20/100 soles) por el "Servicio de transporte y traslado de carga a nivel nacional ejecutada a favor de la Entidad", por el periodo del 20 de diciembre de 2021 al 14 de abril de 2022, por cuanto se reúne con los presupuestos legales previstos para la figura legal de enriquecimiento sin causa*";

Que, el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N.º D000001-2022-CONADIS-PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) delega en la Oficina de Administración, la facultad de "*autorizar el pago por enriquecimiento sin causa. En dicho caso, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo a conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos presentados. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución, contando previamente con el informe del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica*";

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;
Y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002- 2014-MIMP; la Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS aprobado por la Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución de Presidencia N.º D000001-2022-CONADIS-PRE modificada con la Resolución de Presidencia N.º D000114-2022- CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR EL PAGO, por la causal de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L, por el monto total ejecutado de S/ 1,988.20 (mil novecientos ochenta y ocho con 20/100 soles) derivado del "Servicio de transporte de carga a nivel nacional para el Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad-CONADIS", por el periodo del 20 de diciembre del 2021 al 14 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR, a la Empresa Tumbes y Comercio E.I.R.L, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) realice las investigaciones, a fin de que disponga las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que tome conocimiento de los hechos para los fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABOG. RICARDO JAVIER FLORES HERRERA
DIRECTOR II DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD